



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 218 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 de abril de 2021

VISTOS: El Oficio N° 0559-2021/GRP-DRSP-4300207 de fecha 26 de febrero de 2021, el Informe N° 001-2021-DRSP-4300207 de fecha 26 de febrero de 2021, el Memorando N° 202-2021/GRP-430000 de fecha 04 de marzo de 2021, el Informe N° 04-2021/GRP-430300 de fecha 03 de marzo de 2021, el Memorando N° 482-2021/GRP-410000 de fecha 05 de marzo de 2021, el Informe N° 233-2021/GRP-460000 de fecha 10 de marzo de 2021, el Memorando N° 374 -2021/GRP-100010 de fecha 10 de marzo de 2021, y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional de Piura, suscrito con fecha 08 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Oficio N° 0559-2021/GRP-DRSP-4300207 de fecha 26 de febrero de 2021, la Dirección Regional de Salud Piura, anexa su Informe N° 001-2021-DRSP-4300207 de la misma fecha, que contiene la opinión técnica favorable emitida por su Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integral, respecto de la presente propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional de Piura, en cuanto a través de los equipos de respuesta rápida se ha reportado buenos resultados en el uso de la IVERMECTINA en la lucha contra la pandemia logrando mitigar en muchos casos su avance, por lo que recomienda la suscripción de la referida propuesta;

Que, mediante Memorando N° 202-2021/GRP-430000 de fecha 04 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Secretaría General, el Informe N° 04-2021/GRP-430300 de fecha 03 de marzo de 2021, con el cual su Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión emite opinión favorable por la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional de Piura, concluyendo que el mismo se acoge a las políticas sectoriales de los entes regionales, como es el ejercer funciones en materia de salud de la Región Piura;

Que, mediante Memorando N° 482-2021/GRP-410000 de fecha 05 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite informe técnico presupuestal favorable por la presente propuesta de Convenio, en cuanto los costos de colaboración que se generen y deben ser asumidos por el Gobierno Regional Piura, estarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, por lo que recomienda continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, con Informe N° 233-2021/GRP-460000 de fecha 10 de marzo de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en mérito a lo solicitado por la Secretaría General a través del Memorando N° 374 -2021/GRP-100010 de fecha 10 de marzo de 2021, emite opinión legal favorable por la suscripción del presente Convenio;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 218 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 de abril de 2021

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y N° 184-2020-PCM, habiéndose extendido el periodo del Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM estableció lo siguiente: “Artículo 5.- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional (...) 5.2 Sin perjuicio de lo anterior, **los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento...**”;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: “La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”;

Que, el artículo 9 de la citada Ley N° 27867, señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: “b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil c) Administrar sus bienes y rentas d) Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad. e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional”; mientras que el artículo 10 señala como una de sus competencias exclusivas: “a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 218 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 de abril de 2021

comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”;

Que, el artículo 49 del citado dispositivo legal establece como unas de sus funciones en materia de salud: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres j) Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, dispone: “88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”;

Que, en este marco normativo, con fecha 08 de abril de 2021, la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional de Piura, han suscrito un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional el cual se ha podido verificar tiene como objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales, en el contexto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes para la lucha contra el COVID 19, **LA UNIVERSIDAD** entregará a **EL GOBIERNO REGIONAL** 30,000 (treinta mil) dosis de IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml, para ser distribuida a través de la Dirección Regional de Salud Piura de manera gratuita a la población de la Región Piura que lo requiera. Los gastos efectivos realizados por **LA UNIVERSIDAD**, en cuanto a insumos, reactivos, medios de cultivo, indumentaria y otros materiales que resulten necesarios para la elaboración y/o producción, serán asumidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**, por lo que se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de salud y cooperación interinstitucional en la lucha contra el COVID 19, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, conforme a lo señalado en la normativa precedente, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 218 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 de abril de 2021

mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura"; Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional de Piura, suscrito con fecha 08 de abril de 2021, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Universidad Nacional de Piura, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"****"CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PARA LA PRODUCCION DE IVERMECTINA"**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que suscribe el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Don **SERVANDO GARCÍA CORREA** identificado con DNI N° 41315243, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 26 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio en Campus Universitario s/n Urb. Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Rector (e) Doctor **EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, identificado con DNI N° 02608802 a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; en conjunto se les denominará **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, es un organismo que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, administrativa, económica y financieramente un Pliego Presupuestal.

Realiza una aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos, orientados a generar condiciones que permitan consolidar el proceso de descentralización del país y el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

EL GOBIERNO REGIONAL, a través de la Dirección Regional de Salud de Piura **DIRESA**, es el órgano responsable de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, promoviendo y ejecutando en forma prioritaria con los órganos competentes, las actividades de promoción y prevención de la salud, y el control de riesgos y daños de emergencias y desastres. Para ello, supervisa y controla la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.

LA UNIVERSIDAD, es una institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su estatuto y su reglamento general. Fue creada por la Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961 y tiene su sede en el departamento de Piura dedicándose al estudio, la investigación y la difusión del saber y la cultura, orientados al conocimiento de nuestra realidad para la transformación económica y social, en beneficio de los sectores mayoritarios del país.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2021, el Gobierno Regional de Piura y la Universidad Nacional de Piura, han suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene como objeto establecer y articular relaciones de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES**, que les permitan formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, dentro del marco de la misión y visión de cada una de ellas, en la formulación y ejecución de proyectos y/o programas de desarrollo específicos a favor de la lucha contra la enfermedad COVID 19. A efectos de determinar los proyectos que se desarrollen, ambas partes, suscribirán acuerdos



específicos o planes de trabajo en los cuales se describirán con toda precisión las actividades a desarrollar y se detallarán las obligaciones que correspondan a cada una de las partes

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones.
- Ley N° 13531, Ley de creación de UNP.
- Estatuto y Reglamento General de la UNP.
- Resolución Ministerial N° 095-2020-MINSA "Plan Nacional de reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID 19".
- Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Plan Regional de reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID 19"
- Decreto Supremo N° 031-2020-SA se proroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.
- Nota N° 221-GCPS_ESSALUD-2020 emitida por la Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud que incorpora a la ivermectina en la Actualización de la composición del kit de tratamiento ambulatorio de los pacientes con COVID 19.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura"

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales, en el contexto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes para la lucha contra el COVID 19, **LA UNIVERSIDAD** entregará a **EL GOBIERNO REGIONAL** 30,000 (treinta mil) dosis de IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml, para ser distribuida a través de la Dirección Regional de Salud Piura de manera gratuita a la población de la Región Piura que lo requiera. Los gastos efectivos realizados por **LA UNIVERSIDAD**, en cuanto a insumos, reactivos, medios de cultivo, indumentaria y otros materiales que resulten necesarios para la elaboración y/o producción, serán asumidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES



EL GOBIERNO REGIONAL

- 5.1.- Asumir los gastos efectivos realizados por **LA UNIVERSIDAD**, en cuanto a insumos, reactivos, medios de cultivo, indumentaria y otros materiales que resulten necesarios para la elaboración y/o producción de las 30,000 (treinta mil) dosis de IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml, previa certificación presupuestal que emita en su oportunidad la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- 5.2.- Promover la difusión y entrega de la IVERMECTINA en los lugares focalizados con la logística y protocolos necesarios.
- 5.3.- Designar un coordinador acreditado ante la Universidad Nacional de Piura para el monitoreo y las coordinaciones del referido Convenio.
- 5.4.- Autorizar que, en la documentación emitida, dípticos, carátulas de los textos, certificados y demás documentación que se emita, se promoció el nombre y logotipo de la Universidad Nacional de Piura y Gobierno Regional Piura, además que el producto debe llevar en su etiqueta los términos de distribución gratuita.
- 5.5.- Ejecutar el monitoreo y seguimiento del presente convenio específico a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el que deberá realizar las acciones técnicas - administrativas en concordancia con las normas vigentes.
- 5.6.- Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las normas sectoriales que regulan la elaboración de la ivermectina materia del presente convenio, a través de los órganos competentes de la Dirección Regional de Salud Piura DIRESA.

LA UNIVERSIDAD:

- 5.7.- Elaborar el plan y cronograma de producción de la IVERMECTINA a distribuir por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**
- 5.8.- Elaborar y presentar a **EL GOBIERNO REGIONAL**, la estructura de costos de la colaboración que sustenten los gastos efectivos realizados por **LA UNIVERSIDAD**, en cuanto a insumos, reactivos, medios de cultivo, indumentaria y otros materiales que resulten necesarios para la elaboración y/o producción de las 30,000 (treinta mil) dosis de IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml
- 5.9.- Entregar a **EL GOBIERNO REGIONAL**, dentro del plazo establecido las 30,000 (treinta mil) dosis de IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml, la misma que debe cumplir con todos los estándares de calidad técnica y normas sectoriales que regulan la elaboración de la ivermectina materia del presente convenio específico.
- 5.10.- Proporcionar sus instalaciones, mobiliario y equipos debidamente acondicionados para la producción, envasado, etiquetado y entrega del producto, instructivo que indique y facilite aplicación y restricción de uso para el usuario final.
- 5.11.- Velar por el desarrollo integral del convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- COSTOS DE LA COLABORACIÓN

Los gastos efectivos que realice **LA UNIVERSIDAD**, en cuanto a la adquisición de insumos, reactivos, medios de cultivo, indumentaria y otros materiales que resulten necesarios para la elaboración y/o producción de la IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml, serán asumidos por **EL GOBIERNO REGIONAL** hasta por el monto que resulte de la estructura de costos que elabore **LA UNIVERSIDAD** en estricto uso de criterios de eficiencia y economía. Para ello, **LA UNIVERSIDAD** alcanzará a **EL GOBIERNO REGIONAL** dentro de los 10 (diez) días calendarios de suscrito el presente Convenio, la precitada estructura de costos, cuya conformidad será expresada por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura, dentro de los 05 (cinco) días calendario siguientes. De ser el caso, el desembolso de los costos de la colaboración por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**, se ejecutará a la entrega de la totalidad de las 30,000 (treinta mil) dosis de IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml.



CLAUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, cada una de **LAS PARTES** deberá designar dos Coordinadores quienes se encargarán de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución, a las siguientes personas:

Por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**: Gerente Regional de Desarrollo Social

Por **LA UNIVERSIDAD**

Jefe de la Unidad Central de Salud en el Trabajo

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

CLAUSULA OCTAVA: ANTICORRUPCION

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que en la preparación, ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Específico se adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo, y se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas disposiciones implica un incumplimiento total del presente Convenio. Así, se deja expresa constancia de que ninguna de **LAS PARTES**, sus empresas vinculadas ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido ni intentado pagar o recibir u ofrecer, no intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con el presente Convenio. Si se descubriese algún acto de corrupción en el origen del presente Convenio o durante su ejecución, el mismo podría ser anulado por ambas partes.

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

El presente convenio tiene un plazo de vigencia de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo entre las partes, mediante la Adenda correspondiente, y siempre que se cuente con el sustento legal y técnico debido.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Específico de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendarios, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO



Sin perjuicio de la libre separación contenida en la Cláusula precedente, el presente Convenio quedará concluido, además antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
2. Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito y contará en una Adenda.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio.

Si una de LAS PARTES considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, deberá cursarle una Carta Notarial de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario, para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por concluido el Convenio automáticamente. La conclusión del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de (15) días calendario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de quince (15) días calendarios mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, LAS PARTES se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por LAS PARTES en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Piura a los 08 días del mes de ABR del 2021

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



SERVANDO GARCIA CARRERA
GOBERNADOR REGIONAL



EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
RECTOR